

EL MARIANISMO EN LAS ASOCIACIONES GREMIALES GERUNDENSES

Al intentar estudiar el tema del marianismo en estas corporaciones advertimos de buen principio las dificultades del empeño, dificultades que dimanaban de la carencia absoluta de bibliografía referida al tema por una parte y, de otra, que como consecuencia de las guerras se perdió la mayor parte de la documentación que guardaban los gremios. Cuando, terminada la ocupación francesa consecuencia de la Guerra de la Independencia, los gremios tienden a reorganizarse, es común denominador en las declaraciones de los respectivos pabordes la de que no pueden concretar detalles porque con la guerra se perdieron o fueron destruidos los libros y demás documentación peculiar de cada uno de ellos. De aquí que nuestro trabajo se haya concretado a la investigación llevada a cabo en los fondos del Archivo Municipal, documentación que si es suficiente para una historia sumaria de nuestras corporaciones gremiales, sirve poco para nuestro tema en particular, teniendo que contar además con otra dificultad, la que representa el que buena parte de dichas cofradías o gremios funcionaban bajo el patrocinio de algún santo, análogamente a como hoy nuestros sindicatos tienen su protector en un santo patrono. Así, y sólo para citar unos cuantos, san Cristóbal lo era de los hortelanos; san Hipólito y san Sebastián, de los alfareros; san Pedro de Lucimbor, san Honorato y san Martín, de los panaderos; san Jerónimo, de los libreros e impresores; san Nicolás, de los curtidores; san Eloy, de los herreros, cerrajeros y caldereros; san Martín, de los sastres; san Ivo, de los procuradores o causídicos; santa Magdalena, de los pregoneros; santa Ana y santa Marta, de los mesoneros... De igual manera que para ceñirnos al tema hay que excluir aquellas cofradías que no tuvieron que ver con los gremios y que se nutrieron exclusivamente de la devoción de los fieles, tales como la muy antigua (1389) de la «Mare de Déu»,

honor de nuestra catedral, y la muy singular de Nuestra Señora de Loreto, de hijos de la ciudad.

Esto aparte y consignando que en el largo período de existencia y funcionamiento de los gremios, este término es sinónimo del de cofradía, pasamos a desarrollar el tema que, para su mejor comprensión, dividiremos en dos partes. En la primera consignaremos aquellas cofradías o gremios que tuvieron a la Virgen como Patrona en cualquiera de sus advocaciones; en la segunda estudiaremos las manifestaciones de carácter general con que los gremios honraban a la Virgen Santísima en algunas de sus solemnidades.

COFRADÍAS O GREMIOS BAJO LA ADVOCACIÓN DE LA VIRGEN

Una de las más importantes cofradías era la que integraban los *albadiveros, guanteros, bolseros, agujeteros, merceros, lenceros, sogueros, correeros, cinteros y esparteros*; estaba radicada en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y, por esta razón, comúnmente se la designaba con este nombre; sin embargo, celebraba su fiesta el día 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de la Virgen, y era ésta su verdadera patrona. «Confratriam sub invocatione Nativitatis Virginis Marie in monasterio fratrum carmelitarum dicte civitatis institute et fundate composite albadiveriorum, etc.», los cuales se reunían la vigilia de la fiesta en la casa del paborde mayor para asistir conjuntamente a «hoir les Vespres de Nostra Dona», y al día siguiente venían obligados todos los cofrades a acompañarlo «en lo dit monastir del Carme per hoir los officis divinals». El aniversario general para los difuntos de la cofradía tenía lugar al día siguiente, y es curioso anotar que esta cofradía tenía en este aspecto una mayor caridad, ya que sin contar este aniversario general tenía dispuesta la celebración de otros tres: «açó es, lo hu en aprés de Nostra Dona de Febrer, l'altre lo die següent de Nostra Dona de Mars y lo tercer lo die aprés de Nostra Dona de Agost», lo que prueba además de qué manera estimaban las fiestas de la Virgen y en general su marianismo en torno al cual giraba el funcionamiento de la cofradía.

De dicha cofradía se separaron en 1578 los *tenderos de lienzos*

y *merceros*, los cuales, si bien siguieron en la misma iglesia de los carmelitas, se pusieron bajo la advocación de la Virgen con la invocación de Nuestra Señora de la Anunciación, o de Marzo, y de san Julián, de agosto, por cuya razón se les conocía por los «julians». Las ordenaciones de este gremio siguieron hasta 1786, en que, dado el reducido número de individuos que lo componían, fué extinguido, pero habiendo aumentado, en mayo de 1797 pidieron ser erigidos de nuevo, eligiendo entonces por patrón y abogado a san Antonio de Padua ¹.

Otra escisión se había de producir en el numeroso gremio de los albadiveros, esta vez a cargo de los *sogueros* o *mestres corders* y *espardanyers*. En efecto, el 16 de mayo de 1646 «se dividiren y segregaren y separaren de la confraria sots invocació de la Nativitat de Nostra Senyora vulgarment en un principi intitulada dels botiguers de telas, mercers, tenders, corders, passamaners, sparters, cinters, guanters, sedassers, aluders, bossers y albadivers y ara últimament per esser fora y dividits los botiguers de telas tenders, mercers y passamaners anomenada tan solament dels corders, sparters, cinters, guanters, sedassers, aluders y albadivers». Las ordenaciones de la nueva cofradía disponían en su artículo primero que «sens perjudici ni derogació de las ordinacions ja en y ab dita erectio de nova confraria fetas deliberan y ordenen y statueixen en que desta hora en avant quiscun any perpetuament lo primer dia del mes de agost que es la vigilia de la festa de Nostra Senyora dels Angels se hagen de fer y celebrar en la yglesia del dit Monastir de Nostra Senyora del Carme solemnes Vespres, y lo endemá demati que será a dos del dit mes de agost y die de la beneyta festa, solemne offici ab la major solemnitat que segons la possibilitat de la confraria se puga, en les quals vespres y en dit offici hagen de assistir los Pabordes accompanyats de tots los confreres de dita confraria que legitimament no seran impedits...» ². Escisiones que demuestran la vitalidad y pujanza de los diferentes grupos de asociados y de sus actividades comerciales, que a la vez se traducen en nuevas manifestaciones de amor a la Virgen.

¹ Cf. Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*. legajos núms. 32 y 34; «Revista de Gerona», t. XI, pp. 69 y 97.

² Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1646*, f. 106.

En 2 de agosto de 1524, por privilegio concesión de don Antonio de Zúñiga, Lugarteniente y Capitán General del Principado de Cataluña por el emperador Carlos V, autorizando la fundación e institución de la *cofradía de los jaboneros*, se aprueban las ordenaciones de éstos, en el preámbulo de las cuales se lee la siguiente profesión de fe marianista: «Los saboners de la present ciutat de Gerona per la molta devoció que tenen a la Inmaculada e sacratissima Verge Maria del Pilar la sglesia de la qual sta situada fora los murs de la dita ciutat en lo carrer vulgarment dit de Padret volents instituir y fundar una confraria sots invocació y en lo altar de la dita Inmaculada Verge Maria del Pilar y provehir circa lo be y augment del dit offici...», y en el artículo primero, después de repetir el deseo de fundación y elección de lugar y celestial Patrona, dicen «que lo dia e o festa de la *sacrada Assumpció* de la dita immaculada Verge Maria de la qual volen fer precipu e particular festa puguen ornar la dita esglesia e altar de sort que sia honor e gloria de Deu y de la dita immaculada Verge Maria del Pilar y de la dita confraria y que si per avant los dits confreres faran retaula, vestiments, palios y qualsevol altres ornaments y abillaments en la dita sglesia y altar puguen an aquelles posar los senyals de la dita confraria»³.

Señalemos que esta cofradía tenía la particularidad de admitir en su seno a los que no fueran del oficio y que iban movidos únicamente «per devocio a la immaculada Verge Maria» y «perque se alegren juntament dels dits bens officis y sacrificis se faran per la dita confraria» mediante el pago de un sueldo de entrada y cada año «a lahor dels set goigs de la immaculada Verge Maria set diners».

Los jurados dan conformidad a las dichas ordenaciones en 22 de abril de 1525, quedando la cofradía constituida, la cual, por los artículos transcritos, demuestra una singular devoción a la Virgen en su patrocinio del Pilar y misterios de su Concepción Inmaculada y gloriosa Asunción a los cielos.

Los botoneros y los tejedores de seda, velos y terciopelo formaban cuerpo y cofradía bajo la invocación de Nuestra Señora de la Fuente de Salud, que se veneraba en el convento de San Agus-

³ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1525*, ff. 32-35.

tín⁴. Y por una certificación del siglo XVIII (1766) sabemos, sin que nos consten más detalles, que el gremio y *cofradía de los tejedores de lino* tenía por patrona a Nuestra Señora de la Concepción, en el convento de Nuestra Señora del Carmen⁵.

Los *bastaixos* (mozos de cuerda) tuvieron así bien su gremio o cofradía, que colocaron bajo la devoción de la Virgen de los Dolores. El preámbulo de sus ordenaciones es por demás curioso y dice así:

En la present ciutat de Gerona de temps inmemorial ensa y mes enlla y de tant de temps que no y a memoria de homens en contrari, y a una confraria dels bastaixos que porten a cap y a coll sota devocio de nostra Senyora de la Dolos fundada, en la qual vigilia quiscun any de dita festa an acostumat y acostumen tots los bastaixos acudir en casa del pobordre o pobordres de dita confraria y de allí ab llur clavari y los demás partir junts y anar per la present ciutat ab música cercar lo pa baneyt, y devocions, y lo endemà ab lo matex ordre, astol y consert present los pobordres y clavari y als demás confreres acudan a dita capella de Nostra Senyora de la Dolós a hon selebran llur offici ab molta solemnitat, y axí mateix fan y ellijexan quiscun any com esta dit tots los oficials y ministra necesaris per conservacio de dita confraria la qual gloria al Senyor de cada dia va en augment y prosperitat...⁶.

El gremio y cofradía de los tintoreros era convocado (20 diciembre 1735) y celebraba sus reuniones en la capilla de Nuestra Señora de la Piedad y San Mauricio de la iglesia parroquial de Santa Susana del Mercadal, por lo que es de suponer serían la Virgen de la Piedad y san Mauricio sus protectores⁷.

Del gremio de zapateros sabemos que además de sus particulares patronos estaba bajo la protección de la Virgen de la Merced. «Convocado y congregado el gremio de zapateros de la presente ciudad de Gerona baxo la protección de Nuestra Señora de la Merced, san Crispín, san Crispinián, san Marcos Evangelista y el Beato Salvador de Horta en el salón de la capilla de la Virgen de Loreto de la iglesia del P. S. Francisco de Asís de dicha presente ciudad en donde es estilo convocarse y congregarse», tal reza el

⁴ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1619*, f. 55.

⁵ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajo núm. 34.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

principio del acta de 26 de abril de 1803, en que se da cuenta de la aprobación de los nuevos estatutos del gremio y cofradía por el Real Acuerdo de la Real Audiencia del Principado de Cataluña ⁸.

Finalmente, y para terminar esta primera parte, mencionaremos a J. Grahit Grau ⁹, quien dice: «Desde remotos tiempos, era la Purísima la Patrona del gremio de cereros, de lo que provenía que en algunas droguerías y cererías figurase una capilla con su imagen, la cual adornaban e iluminaban el día de su festividad».

La Virgen Santísima en su Inmaculada Concepción, Natividad y Asunción y sus dulces títulos de los Dolores y Piedad, de los Ángeles, de la Merced, Fuente de Salud y del Pilar, he aquí la realidad palpable y evidente del marianismo de los gremios gerundenses, los cuales, por sus nutridas agrupaciones de albadiveros, tenderos de lienzo, tejedores de seda y de lino, sogueros, tintoreros, zapateros, jaboneros, cereros, etc., bien podemos calcular constituían la mitad del laborioso artesanado gerundense, que inequívocamente se sentía «mariano» por excelencia.

MARIANISMO DE LOS GREMIOS EN GENERAL

En su preámbulo consta explícitamente que las ordenaciones disposiciones que de una manera particular ponían a determinados gremios o cofradías bajo la protección de la Virgen Santísima, y si bien ello se ajusta perfectamente al tema que desarrollamos y es su mejor exponente, no quedaría completo sin que procuráramos encontrar en la organización general de los gremios otras muestras de fervor mariano que fueron como su común denominador.

Consta explícitamente en su preámbulo que las ordenaciones de los gremios se hacían en «la or de Deu e de la humil Verge Maria»; al instituir la cofradía de los sogueros se dice que con ella «se preté entre altres coses y molt en particular lo major servey de Deu y de Maria Santísima la pública policia y comu servey

⁸ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, leg. núm. 34.

⁹ *Temas marianos* (Barcelona, 1949), p. 12.

de la ciutat, lo augment pau quietud y tranquilitat dels dits corders y de llur confraria»¹⁰.

En 1671, al fundarse el *Colegio de Procuradores* bajo la invocación de san Ivo, se concreta que tendrá «facultat de fer lo altar de dit Sant per a celebrar los oficis divinals a honra y gloria de Deu Nostre Senyor, de la humil Verge Maria mare sua y de dit gloriós sant Ivo»¹¹. Y así podríamos seguir con otras cofradías y gremios. Además, una solemnidad de la Virgen servía muchas veces de punto de partida para organizar un gremio o determinar un cambio de directivos, valga como ejemplo el de la *cofradía de los sastres* (1524), que no obstante tener por patrono a san Martín, en el art. 13 de sus ordenaciones disponía «que la eleccio dels Pobordres se hage de fer tots anys lo primer diumenge apres la festa de la *Assumpció de la Verge Maria* que se selebra a quinse de agost»¹².

Pero fué en la asistencia a las procesiones generales de la ciudad donde mejor se ponía de manifiesto el fervor mariano de los gremios, ya que no solamente con motivo de las festividades del Corpus y del Patrón san Narciso, sino que también en las de la Asunción e Inmaculada Concepción venían obligados a concurrir en virtud de taxativas disposiciones emanadas de sus peculiares ordenaciones.

Todavía en el siglo XVIII (1787), el *Gremio de ladrilleros y alfareros* tenían establecido «que las cuatro procesiones generales que se hacen en los días de Corpus, Inmaculada Concepción, Asunta y san Narciso deben asistir cuatro individuos con achas del gremio»¹³. Y en 1785, el numeroso *Gremio de los Alois* (herreros, cerrajeros, caldereros, cobreros, etc.), además de los gastos consignados para las fiestas de san Eloy y procesiones generales que organizaba la ciudad, sabemos que «por los ventalls, que se donen als confreres que van a la professo de Corpus y *nostra Señora de Agost* uns anys amb altres se necessita 6 lls. 15 sous compresos los ports ... per la cerilla se done als dos pobordes, clavari y andador lo dia de la *Candelera* se necessita 3 lls. 10 ss. 6 ds.

¹⁰ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1646*, f. 106.

¹¹ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajo núm. 34.

¹² *Ibid.*, legajo núm. 32.

¹³ *Ibid.*

annuals»¹⁴. Y medio siglo antes, cuando en octubre de 1732 piden erigirse en gremio los *revendedores* tras exponer las ventajas que ello reportaría a los agremiados y al público en general insisten en que dicha erección será en «servicio de ambas Magestades, de la Divina porque a más de las particulares funciones que tendrá el dicho Gremio en una de las iglesias de la ciudad, *asistirá con su bandera y cirios en las procesiones generales y otras particulares, rogativas y demás públicas funciones en que concurren los demás gremios*; y de la Real porque considerándose que será el dicho gremio bastantemente numeroso podrá mandársele que acuda como los demás gremios a todo lo que fuese del Real Servicio»¹⁵.

Acabamos de exponer tres manifestaciones que patentizan el fervor mariano de los gremios en el siglo XVIII, pero si nos remontamos al XVII encontraremos que dicho fervor no solamente no decae antes bien parece más sentido y vigoroso. Señalemos dos fechas, los años 1617 y 1650.

En el primero de dichos años, a 31 de agosto, el papa Paulo V, haciéndose eco del clamor de la cristiandad, se anticipaba a la declaración del dogma de la Inmaculada mandando no fuera disputada la opinión contraria a la Inmaculada Concepción de la Virgen María. No hay que ponderar como en todas partes fué recibida tan preciada bula con singular alegría y destacado fervor religioso. Notables habían sido las fiestas organizadas con tal motivo en la ciudad de Barcelona y en la villa de Perpiñán. Gerona no había de ser menos, y cabe decir que su entusiasmo y piedad se tradujo en brillantes manifestaciones en las que tomó parte la ciudad entera, y tan orgullosa debía sentirse que las resoluciones tomadas por sus jurados, para el mejor orden de los actos, quedaron consignadas en el «manuale negotiorum» de dicho año, en el curso del cual se imprimió también una «Relación sumaria de las fiestas que la insigne ciudad de Gerona ha hecho en honra de la Inmaculada Concepción de la Virgen Madre»¹⁶. No hemos sabido encontrar esta curiosa edición, y como sea que del trabajo de

¹⁴ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, leg. núm. 32.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Cita este folleto E. C. Girbal en su trabajo *Del culto y fiesta de la Inmaculada Concepción en Gerona*, publicado en la «Revista de Gerona» 10 (1886) 328, con cuyo opúsculo pudo dar un sucinto resumen de estas fiestas.

Girbal sólo se deduce la participación de los gremios y cofradías en general, nos ha parecido mejor seguir la documentación municipal para poder destacar la participación de los mismos y omitir todo lo adjetivo al tema que venimos desarrollando.

El 18 de enero, los delegados del cabildo catedralicio pasan a entrevistarse con los jurados y exponen el asunto; el jurado «en cap» les responde lo pasará al Consejo General. Día 19, reunión del Consejo y por los jurados proposición de fiestas «per aque vegem lo que se haurá de fer desitjant que esta ciutat vulla també en conformitat com acostuma de fer lo mateix per a que dita festa vaya com es de raho», y consiguiente acuerdo: «comet y remet als dits Srs. Jurants y adjunts del redres pera que fassan lo que convinga a fer per festejar la festa de Nostra Senyora Santíssima donantlos ple poder per gastar lo que sera menester de la administració los apareixerá». Día 22, reunión de la comisión del redres y resolución de que las fiestas empiecen el sábado día 2 de febrero, fiesta de la Purificación de la Virgen, y prosigan los domingo y lunes siguientes; el sábado, con solemnes *vespres* en la catedral; el domingo, oficio, y el lunes por la tarde, procesión, para lo cual se toman entre otros los siguientes acuerdos:

Primo que dits Srs. Jurats ab las *confrarias y banderes* acuden lo dit dia en dita Seu convidant tots los inseculats donantlos una vara blanca a quiscu y un ramell de or barbarí y que iscan la aguila, jagant, jagantessa, drach, dragolí y mulassa... Item lo dit dilluns apres migdia dits Srs. Jurats haian de acudir ab ditas *confrarias ab las banderas y luminaries de aquelles* y als dits aguila, jagant, jagantessa, drach, dragolí y mulassa en dita Seu pera acompanyar dita solemne profasso parant de casa la Ciutat com se acostuma ab la profasso de Corpus...¹⁷.

El día 26 se publicó el pregón de las fiestas, en el que se reiteran las ordenaciones que hemos visto relativas a gremios y cofradías, añadiendo la sanción de diez sueldos «a quiscu e per quiscuna vegada que será fet lo contrari». Y baste lo expuesto para adivinar la brillante aportación de los gremios y cofradías y de la ciudad entera a las fiestas en honor de la Inmaculada Concepción.

Hemos señalado así bien el año de 1650, fecha que recuerda en

¹⁷ Para estas fiestas véase en el Archivo Municipal el *Manual de acuerdos de 1618*, ff. 17 y ss.

la historia de Gerona el paso de una peste que afligió a la ciudad, con cuyo motivo y viendo que humanamente eran impotentes ante azote tan tremendo, los jurados hicieron solemne voto por ellos y sus sucesores que todos los años asistirían a las vísperas y completas en la vigilia de la Inmaculada Concepción con las mismas solemnidades, fiestas y regocijos con que se celebraba la fiesta del Corpus y que al día siguiente asistirían al divino oficio con el mayor número posible de insaculados y que tanto a las vísperas y divino oficio como a la procesión «*asistirían las cofradías con sus banderas*», etc.¹⁸, con lo cual de nuevo los gremios y cofradías colaboraron brillante y eficazmente al esplendor de la procesión de la Inmaculada.

Si esto ocurría en el siglo xvii, ya hemos visto como en el xviii seguían nuestros gremios y cofradías participando con el mismo entusiasmo en la procesión de la Inmaculada, y cabe pensar que dicho entusiasmo fué todavía mayor desde que en 1760 el papa Clemente XIII, a ruegos del rey don Carlos III, proclamó a la Inmaculada Concepción Patrona de España. Para que se vea cómo se celebraba en nuestra ciudad dicha fiesta, transcribimos a manera de apéndice — al objeto de no extendernos demasiado — el «Pregón por la solemne Festividad y Procesión de la Inmaculada Concepción», por el que se podrá apreciar la sobresaliente contribución de nuestros Gremios y Cofradías.

Veinticinco años más tarde, un ruidoso incidente ocurrido precisamente en el día de la Purísima y con motivo de la procesión servirá para poner de relieve el grandísimo interés que ponía el Ayuntamiento en que los gremios y cofradías cumplieran con su deber de asistir a la procesión y no abdicaran su presencia en fútiles excusas. Seguiremos con toda fidelidad la documentación municipal a partir del acta de 8 de diciembre de 1785, que dice así:

¹⁸ Cf. GIRBAL, ob. cit., y *Manual de acuerdos de 1650*, ff. 217 y 265. El día 7 de mayo de 1954, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, acordó «Ratificar el Voto de la Ciudad a la Inmaculada Virgen María, de 15 de agosto de 1650, y celebrar el ceremonial correspondiente al cumplimiento del mismo». La resolución consistorial fué leída en el presbiterio de la catedral por el Secretario de la Corporación, terminado el ofertorio del Oficio de Pontifical, celebrado el domingo 23 de mayo de 1954, con motivo de la clausura de la Semana Mariológica. Cf. *Boletín de Información Municipal*, año II (Gerona: abril, mayo, junio 1954), p. 72.

Después en la tarde de dicho día en que con motivo de asistir a la Procesión General de la Purísima se hallaban convocados en la pieza Capitular los Señores de la margen, hizo presente el Caballero Regidor Decano, que el mediodía había ido a encontrarle Tomás Gelabert, prohombre menor del Gremio de Tenderos de lienzos y le había dicho, que respecto de no haber todavía llegado el correo y hallarse Oficial de este ramo no podría asistir a dicha Procesión por deber estar pronto para cuando llegase el correo, bien que si se verificaba antes concurriría a que había satisfecho que lo haría presente al Iltre. Ayuntamiento para que dispusiese lo que tuviese por más conveniente. Después, dicho Iltre. Ayuntamiento llamaron a dicha pieza Capitular al expresado Tomás Gelabert, y habiéndole hecho cargo de no haber parecido para asistir a dicha procesión respondió que no podía asistir por los mismos motivos arriba expuestos, y considerando el Ayuntamiento, que el empleo de Mozo Ayudante del dicho Correo que obtiene no podía indultarle de asistir como a tendero a la dicha Procesión, se le mandó que concurriera por sí o por otro, y que de lo contrario se le exigiría la multa impuesta, a que respondió, que no quería por ningún término asistir y que la multa la pagaría si debía pagarla, con lo que se separó de esta pieza Capitular. Y viendo el Ayuntamiento al salir de la Puerta Principal de la Casa de la Ciudad para dirigirse a la Santa Iglesia que estaban detenidos los demás Gremios, y que no querían pasar adelante por faltar la Bandera de dichos tenderos, mandó por medio de uno de los Alguaciles a Narciso Calvet único tendero que había parecido, que bajo la multa de 25 libras tomase la Bandera y se dirigiese junto con los demás Gremios a la Santa Iglesia y lo cumplió puntualmente acompañado únicamente del Andador y para luego envió por Domingo Noguera alguacil una orden a Isidro Estrada y Tomás Gelabert para que bajo la misma pena de 25 libras acudiesen a dicha Santa Iglesia con la Bandera; y a poco rato volvió dicho alguacil la respuesta, que Isidro Estrada le había dicho que el motivo de no acudir era por haberle asegurado Tomás Gelabert, que el Iltre. Ayuntamiento les había indultado de esta concurrencia, pero que si Gelabert concurría, concurriría desde luego, y que este le había respondido, que estaba muy bien, en vista de cuyas respuestas les mandó el Iltre. Ayuntamiento enviar segundo recado por medio de dicho Alguacil, que inmediatamente acudiesen a dicha Santa Iglesia con dicha Bandera y que de lo contrario se les exigiría irremisiblemente la multa impuesta de 25 libras, a cuyo segundo recado respondieron Gelabert que si las habían de pagar ya lo verían, y Estrada que estaba muy bien.

Después dicho Iltre. Ayuntamiento en su regreso a esta Pieza Capitular pidió al Caballero Alcalde Mayor que se sirviese disponer que dicho Estrada y Gelabert hiciesen efectivas las multas en que habían incurrido por su inobediencia, y en su consecuencia mandó a los alguaciles Antonio Sisó y Domingo Noguera que pasasen a encontrar a los

referidos, y les previniesen de su orden que por todo el día de mañana entregasen al M. Iltre. Ayuntamiento las 25 libras a que habían incurrido por su inobediencia y falta de respeto a las órdenes que se les habían dirigido y que no cumpliéndolo se les haría la correspondiente ejecución, y a poco rato volvieron dichos Alguaciles e hicieron relación esto es Domingo Noguera que había dado dicha orden a Isidro Estrada, y que habiéndole preguntado que respuesta volvería le había respondido que dijese que ya se lo había dicho. Y Antonio Sisó que no había encontrado en su casa a dicho Gelabert pero al cabo de una media hora a poca diferencia volvió dicho alguacil y dijo que habiendo encontrado a este y dadole la orden arriba expresada le había respondido, que estaba pronto en pagar la multa siempre que se le pasase la orden por escrito.

Acta del día 9 de diciembre:

Habiendo parecido en esta pieza Capitular Antonio Sisó uno de los Alguaciles del Caballero Corregidor ha hecho relación al Iltre. Ayuntamiento que esta mañana lo había mandado llamar el Excmo. Sr. Corregidor y le había preguntado de que orden había dado el recado a un oficial del correo para que asistiese a la Procesión del día de ayer a que satisfizo que no había avisado a oficial alguno del Correo, y que únicamente de orden del Sr. Alcalde Mayor, y a instancias del dicho M. Iltre. Ayuntamiento había mandado a Tomás Gelabert otro de los individuos del Gremio de Tenderos de lienzos que bajo la multa de 25 libras cumpliera con su obligación de asistir a la Procesión con la Bandera de su Gremio, y que reconvenido por su Excia. porque le había dado semejante orden sabiendo que era oficial del correo, le había respondido que no le constaba semejante circunstancia y que únicamente había cumplido con la orden que se le había dado, y habiéndole su Excia. reprendido ásperamente diciéndole que era un ladrón con otras expresiones denigrativas y que ya lo tenía encima de las cejas para pegársela en la primera ocasión le mandó que se saliese de su Aposento, y se esperase en la ante sala; como en efecto lo cumplió, pero con el motivo de estar de semana en casa del Caballero Alcalde Mayor y que este lo había llamado hizo decir a su Excia. por medio de su Secretario, que si se lo permitía iría a ver lo que disponía dicho Caballero Alcalde Mayor, y le hizo responder, que fuese a ver lo que quería pero que le dijese que había de volver luego porque lo necesitaba; que en efecto después de haberlo despedido dicho Sr. Alcalde Mayor se había vuelto en casa de su Excia. en ocasión en que estaba dentro su aposento dicho Tomás Gelabert, quien a poco rato salió diciendo que entrase que su Excia. lo llamaba, y habiéndolo ejecutado le dijo que ya veía que no tenía la culpa porque había obrado en virtud de orden y que se fuese con Dios, y que al salir la puerta había oído que su Excia. decía al Sargento Mayor de la Plaza a ver

quién será el guapo que hará la ejecución a dicho oficial del correo por la multa. En vista de cuya relación y a fin de evitar la publicidad que de precisión resultaría hallándose dicho Gelabert con el apoyo de su Excia. y se instaba desde luego la ejecución, acordaron que mañana por la mañana pase el Síndico Pedro Germen acompañado de mi el infrascrito escribano a la casa del dicho Tomás Gelabert a cobrar de orden del Iltre Ayuntamiento la multa de 25 libras que se le impuso por su inobediencia y falta de respeto a las órdenes que se le dirigieron para que asistiese o hiciese asistir como a Prohombre o individuo del Gremio de Tenderos de lienzos a la Procesión del día de la Purísima; y que para el caso de resistencia al pago levante yo el dicho Escribano testimonio así de la referida orden como de la respuesta que haga, y que antes de pasar a su ejecución se dirija al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca en calidad de juez privativo de Correos manifestándole todo lo ocurrido en el particular, y los justos motivos que tiene el Ayuntamiento para creer que el empleo de Mozo Ayudante que obtiene Gelabert no puede indultarle de las obligaciones que tiene contraídas como a individuo del Gremio de Tenderos.

Otro si en vista del memorial presentado al Iltre. Ayuntamiento por Isidro Estrada otro de los individuos del Gremio de tenderos de lienzos exponiendo los motivos que tuvo en el día de ayer para dejar de asistir a la Procesión de la Purísima por los cuales pretende quedar exento de la multa de 25 libras que se le impuso por dicha asistencia y ofreciendo para el caso de no considerarse de algún mérito dichos motivos satisfacer dicha multa, o aquella menor cantidad que el Iltre. Ayuntamiento determine según parece del dicho memorial, que su tenor es a la letra el siguiente: Muy Iltre. Sr. — Isidro Estrada tendero de la presente ciudad con la más debida veneración a V. E. expone que en el día de ayer al entrar la noche por el alguacil Domingo Noguera se dió al exponente la orden de pagar y llevar a V. S. 25 libras por no haber asistido a la Procesión con la Bandera de su Gremio; en efecto no puedo dejar de representar que si esta parte faltó a dicha Procesión no fué por culpa e inobediencia propia, sino que por parte de Tomás Gelabert Prohombre mayor se le aseguró, que obtenía permiso para no deber acudir dada por los Caballeros Regidores de Oliveras, de Albertí y Boer por motivo de que no podría a causa de no haber venido el correo, en cuyo despacho no puede faltar por su obligación y empleo; pero que sin embargo si venía antes y estaba despachado irían por lo que había mandado tener pronta la Bandera, con esta inteligencia y bajo el concepto de ser el permiso cierto, se mantuvo el suplicante quieto bien que aguardando delante de su misma casa por si se verificaba poder ir a la procesión, en cuyo tiempo se le dió por el mismo alguacil otra orden de parte de V. S. para que bajo la pena de 25 libras fuese con la Bandera a la Santa Iglesia Catedral a que no se adhirió por dos motivos el primero porque consideraba que solo no

debía ir; y el segundo porque entendió que habiendo ya marchado V. S. con las demás Banderas si el suplicante iba detrás con la de su Gremio causaría la mayor irrisión; pero no obstante deseoso de cumplir los preceptos de V. S. y no menos de evitar el pago de la conminada multa desde luego partió a instar a dicho Gelabert Prohombre Mayor, manifestándole la segunda orden quien lejos de querer cumplir dijo que por ningún término iría lo cual sucedió en tiempo en que otra vez el dicho Alguacil repitió a esta parte que aquel tenía orden de lo mismo y que por lo tanto asistiese el exponente lo que habría efectuado si dicho Gelabert se hubiese allanado como parecía justo y también a haber sabido que V. S. anteriormente se lo había mandado, y que el permiso de no deber asistir a la procesión gremialmente era supuesta; con todo puede el suplicante asegurar a V. S. que si hubiese pretendido, que Narciso Calvet estaba con la Bandera en la Plaza del Vino o en la Santa Iglesia Catedral para asistir en la referida procesión no habría faltado.

Si los motivos sobre expuestos merecen de V. S. alguna atención los cuales se ofrecen justificar si fuere conveniente, espera el suplicante que sobre el particular del pago de la multa de 25 libras se le concederá indulto por inculpado; pero si V. S. no los considera de algún mérito que no se cree de su innata benignidad, está pronto el suplicante a satisfacer las 25 libras o aquella menor cantidad que V. S. determinare al efecto de obviar mayores costas, y de acreditar la propensión que tiene de su escrupuloso cumplimiento a las órdenes de V. S. a las cuales no habría hecho la menor resistencia a no haber mediado los motivos y enredos antecedentemente manifestados. Gracia que pide y suplica de V. S. con el más profundo rendimiento. Gerona y diciembre 9 de 1785. — Isidro Estrada. = Acordaron que por el infrascrito Escribano y Secretario se continúe al dicho memorial el Decreto del tenor siguiente: Gerona 9 de diciembre de 1785. — Usando el Muy Ilustre Ayuntamiento de benignidad se ha servido indultar el suplicante de la mitad de la multa que se le impuso en el día de ayer por su inobediencia a las órdenes que se le dirigieron relativas a su asistencia a la Procesión de la Purísima. De orden y por acuerdo de dicho Muy Ilustre Ayuntamiento. — Buenaventura Burell y Mateu, Escribano interino. Así lo acordaron los dichos Muy Ilustres. Sres. Regidores y Sindico en dicho Ayuntamiento. De que doy fe ¹⁹.

Lo expuesto patentiza claramente la noble y decidida actuación del Ayuntamiento en el cumplimiento de su deber y en exigir el de los Gremios. En esta fecha, nuestro Gremio de Tenderos había quedado reducido a la mínima expresión, constaba de sólo cuatro individuos y seguidamente de estos incidentes fué extinguido, no

¹⁹ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1785*, ff. 213-218.

reapareciendo hasta 1797, según hemos explicado en la primera parte de este trabajo. Atendidas estas consideraciones, el Ayuntamiento podía haberles disimulado la asistencia, pero no quiso transigir ante una manifiesta mala voluntad, y si fracasó lo fué únicamente ante la superior autoridad del corregidor, el cual, por cierto, demuestra una actuación poco edificante en el curso del incidente.

De todas formas, el declinar de los gremios se hacía cada día más evidente, y el fervor religioso y la piedad que en un principio los informara, en estos últimos años del siglo XVIII marchaba paralelamente hacia el ocaso. Excusas y pretextos se acumulaban cada vez que tenían que asistir a una procesión, y con ocasión de la de la Purísima del año 1807 la situación debió agravarse considerablemente, por cuanto el 16 de diciembre, o sea ocho días después, el Ayuntamiento se vió en la necesidad de tomar el siguiente acuerdo que a manera de circular se pasó a todos los gremios, colegios y cofradías, es de por sí elocuente y ahorra todo comentario:

Las repetidas quejas que seguidamente producen los cónsules y prohombres de los Colegios y Gremios de esta Ciudad, por falta de cumplimiento en asistir los individuos a quienes corresponde a llevar en las funciones públicas los respectivos estandartes o banderas y cirios, ha dado motivo para que el Ayuntamiento tomase todo el conocimiento debido para precaver las faltas que se observan y arreglar una providencia general, que evite las discordias que de ellas se originan entre los cónsules, prohombres e individuos de los expresados Colegios y Gremios y habiéndose entendido que las más de las faltas que se notan son provenientes de que los individuos que deben llevar estandarte o cirio en las funciones públicas cuando no quieren cumplir se valen del fugio de separarse de la ciudad, aparentando diligencias, que bien examinadas se halla ser sólo pretexto, para evadirse del cumplimiento de sus obligaciones, lo que es menester corregir para evitar los perjuicios que se siguen: El muy Ilustre Ayuntamiento en su acuerdo del día 16 del corriente ha resuelto que los individuos de todos los Colegios y Gremios de esta ciudad a quienes corresponde llevar estandarte o cirio, incluso los mullidores andadores que por sus diligencias hayan de hacer ausencia, en las inmediaciones de alguna función pública, dé parte a sus respectivos cónsules o prohombres a fin de que éstos enterados de la justa causa que tengan, dispongan con tiempo lo conveniente para que vayan a reemplazarlos, los que corresponda, o bien den parte al Ilustre Ayuntamiento de lo que ocurra si considerasen, ser solo pretexto, las causas que se manifesten para

salirse de esta ciudad, para que pueda darse luego la providencia que corresponde; y que esta disposición se circulase a todos los cónsules y prohombres de los Colegios y Gremios de esta ciudad al efecto de que en la convocación que ocurra lo hagan así entender a sus individuos para su cumplimiento.

Lo que de orden de dicho Ilustre Ayuntamiento participo a Vm. s. para los fines indicados esperando me den aviso del recibo de ésta, como, y también de que se ha leído esta providencia a los individuos de su . . . expresando el día en que lo hayan verificado.

Dios guarde a Vms. muchos años. Gerona 29 de Diciembre de 1807.

Juan Pérez Claras²⁰

Poco tiempo después de haberse tomado estas disposiciones comenzaba en nuestra patria la memorable Guerra de la Independencia, que dió a Gerona una vez más el timbre de la inmortalidad. La vida gremial hay que pensar en aquellos días fué nula, ya que los agremiados respondieron noblemente y contribuyeron abnegada y patrióticamente a la heroica defensa, comportamiento que acreditan la Cruzada Gerundense y cuantos historiadores se han ocupado del tema.

Acabada la Guerra, la postración es total y completa en la ciudad, los gremios se reorganizan paulatinamente y con dificultad; dificultades que se acrecientan con las nuevas ideas y las convulsiones políticas que siguen al retorno de Fernando VII con harta frecuencia. Estas convulsiones afectan a la organización de los colegios y gremios, y con una noticia relativa a los mismos dimanante del pretendido sistema constitucional cerraremos nuestro estudio:

El Secretario del Tribunal del Real Proto-Albeyterato con fecha en Madrid 8 de los corrientes, dice al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad lo siguiente: «Con fecha de 29 de febrero último se ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Tribunal del Real Proto-Albeiterato la Real Orden siguiente: He dado cuenta al Rey Nuestro Señor de lo representado por su Real Tribunal del Proto-Albeiterato sobre la necesidad de fijar las reglas que deban observarse con aquellos sugetos que se han examinado en dicha facultad durante el pretendido sistema constitucional; y enterado S. M. y teniendo presente lo resuelto en el particular respecto de los Médicos, Cirujanos y Boticarios, ha venido en mandar que

²⁰ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1807*, f. 205 v.

todos los aprobados de Albeytares y Herradores desde el día 7 de marzo de 1820 hasta la reinstalación del Tribunal del Proto-Albeytarato, presenten al mismo sus títulos respectivos para su cancelación, expidiéndoles otros nuevos, prestando antes en dicho Tribunal o ante la justicia y cura párroco del pueblo de su residencia el juramento que han omitido de defender el Misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora y completando el depósito establecido por las leyes que se pagaba antes del citado 7 de marzo de 1820 y los pequeños gastos que ocasione la expedición de los nuevos títulos; que queden válidos los exámenes hechos durante dicho tiempo; con los estudios, cursos y demás requisitos que previenen las leyes y Reales Órdenes; y por el contrario nulos todos los que carezcan de cualquiera de estas circunstancias; y que queden absolutamente sin efecto alguno todos los títulos de albeytares y herradores expedidos durante el sistema revolucionario, que no se hallen renovados por el Proto-Albeytarato desde la publicación de esta orden en la Gaceta hasta tres meses después; y los interesados que falten a ella considerados como intrusos en la facultad y por consiguiente castigados con arreglos a las leyes. — Lo que de orden del mismo Tribunal y como Secretario de él, lo comunico a V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.» =.Lo que se hace público a fin de que los interesados se arreglen a lo dispuesto por S. M. como se deja prevenido. — Gerona 26 de marzo de 1824. Por acuerdo de la ciudad de Gerona. Juan Pérez Claras. Secretario ²¹.

La R. O. que antecede acredita terminantemente que a los albeytares y herradores que se habían graduado durante el período revolucionario, para revalidar el título no se les exige otro requisito que el «previo juramento que han omitido de defender el Misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora», igual que se hizo con los médicos, cirujanos y boticarios, preciosa noticia que nos sirve brillantemente para poner punto final a este estudio dedicado a poner de manifiesto el fervor mariano de nuestros gremios y cofradías.

* * *

A través de estas noticias documentales han ido desfilando fervientes y múltiples las manifestaciones con que los diversos gremios y cofradías honraron a la *humil Verge Maria*. Noticias que,

²¹ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1824*, f. 59.

como un ramillete de fragantes flores del jardín mariano, ilustran un doble capítulo, ya que tanto sirven para la historia de los gremios en particular como para la general de la devoción gerundense a nuestra Madre la Santísima Virgen y son en conjunto un canto dulce y armonioso a María.

LUIS BATLLE PRATS

Apéndice documental

PREGÓN PER LA FESTIVIDAD Y PROCESIÓN GENERAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA DEL CORRIENTE AÑO DE 1761

Sea manifiesto a todos y qualesquiera personas de qualquier estado, grado o condición que sean de parte del Sr. D. Francisco Xavier de Chavels Theniente de Corregidor y Alcalde Mayor de esta ciudad y su partido con acuerdo del Muy Illre. Ayuntamiento de la dicha ciudad, como el martes próximo, que contaremos 8 del presente mes de diciembre se celebrará la solemne festividad de la Inmaculada Concepción de María Santísima Patrona y Abogada nuestra y de todos los Reynos y Dominios de España y de las Indias en virtud del Breve, que a solicitud de nuestro católico Monarca el Sr. Rey D. Carlos III (que Dios guarde) se sirvió nuestro Beatísimo Padre Clemente Décimo tercio, que al presente rige y gobierna nuestra Madre la Iglesia conceder y mandar expedir su fecha en Roma en Santa María la Mayor el día 6 de los idus de noviembre del año pasado de 1760, con el cual concedió no sólo que el próximo día de la dicha fiesta de la Concepción se rece y celebre con el Ritu doble de primera clase con octava, sino y también perpetuamente por todos los años y para todos los católicos cristianos, que después de verdaderamente contritos y confesados y comulgados visitasen alguna Iglesia de las dedicadas a la misma Virgen María Santísima y los religiosos y religiosas su propia iglesia desde las primeras vísperas hasta al ponerse el sol del día de la dicha fiesta de la Concepción de María rogando para la paz y concordia entre los Principes cristianos extirpación de las heregías y exaltación de nuestra madre la Iglesia, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, según es de ver del dicho Breve que fué ya publicado en esta ciudad

el día 20 de junio de este año. Y por cuanto es antigua práctica de esta ciudad por voto de la misma del año de 1650 hacerse en ella todos los años solemne procesión general el propio día de la dicha fiesta: Por tanto manda su Merced a todos los moradores de esta ciudad que el dicho día sigan la dicha *Procesión*, que se hará por la tarde bien y devotamente.

Otrosí que todos los dichos vecinos hayan de barrer y limpiar las Plazas, calles y lugares cada uno en sus lindantes por donde ha de pasar la dicha solemne *Procesión* bajo la pena de diez sueldos.

Otrosí que todos los Pabordes, Mayorales deputedos para llevar los estandartes y borlas de ellos y los portantes de cirios de todos los gremios sean en el día de la vigilia de dicha festividad a las tres horas y media, y en el mismo día de la festividad a las dos horas respectivamente de la tarde delante la Casa de la Ciudad con sus banderas y cirios para acompañar el Muy Illre. Ayuntamiento en la Iglesia catedral y seguir la dicha *Procesión*. Y que todos los Banderados y sus Ayudantes y demás hayan de ir vestidos como mejor puedan bajo la pena de tres libras por cada uno que hará lo contrario excluidos de la dicha pena, los de la confraría de los tenderos de lienzo por tener éstos mayor pena impuesta según las ordinaciones de su mismo Gremio y que hayan de volver en la Casa de la Ciudad en uno y otro día sin poderse ir, hasta que el dicho Muy Illre. Ayuntamiento sea dentro de su pieza Capitular.

Otrosí que ninguno de los Diputados para llevar los estandartes y borlas de ellos, Portantes de cirios y demás oficiales de los dichos Gremios, que deben asistir a la dicha *Procesión* al tiempo que se haya aquella, puedan apartarse ni separarse del cuerpo de sus respectivos estandartes o Gremios apagar ni arrimar los cirios que se han acostumbrado y deben llevarse en la dicha *Procesión* en todo el tiempo que durare aquélla. Y asimismo aguardar para partir de la Plaza del Vino que salga consistorialmente el dicho Muy Illre. Ayuntamiento de su pieza Capitular y vuelva entrar en ella bajo la pena de tres libras por cada uno que hará el contrario, o se hallará o probará haberlo hecho.

Otrosí que en caso, que en dicha *Procesión* o al tiempo que el Muy Illre Ayuntamiento saldrá de la dicha su pieza capitular falte alguno de los dichos estandartes acostumbrados incidirá el que debería llevar el Estandarte que faltare en la dicha pena de tres libras.

Otrosí y finalmente que por razón de la experiencia que se tiene, de que los Pabordes Deputedos Mayorales Portantes de cirio y demás ofi-

ciales de los dichos Gremios, que asisten y deben asistir a las Procesiones Generales van cubiertos con sus sombreros, lo que sirve más de escándalo que de devoción a las dichas Procesiones. Por tanto manda su Merced que ninguno de los referidos pueda ir cubierto, ni ponerse el sombrero en la dicha Procesión, ni durante aquella, bajo la pena de tres libras por cada cual que le será hallado o probado haber hecho al contrario. Y para que venga a noticia de todos y nadie pueda allegar ignorancia se hace el presente publico edicto por los parages públicos y estilados en la dicha presente ciudad.

Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1761*, ff. 337-338.